

EXP. No. 2019-00631

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional, quien la excluyó de revisión, en 1 cuaderno(s) con 53 folios. Sírvese Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

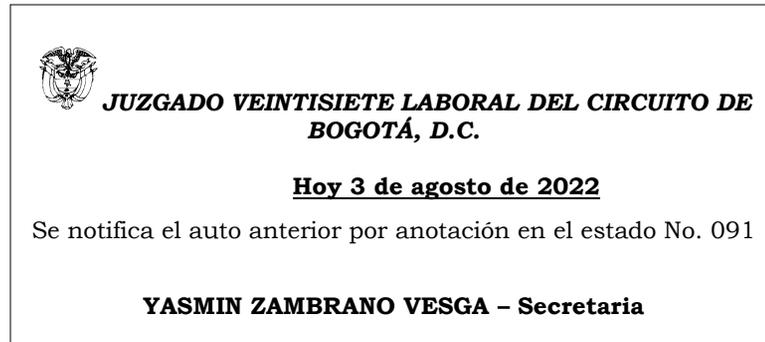
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional. En consecuencia, se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones en los libros índice, radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Juez

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109f91b07d71f5050994c1dc1bac67d2d3170c67451f7a659933c166b432bff1**

Documento generado en 01/08/2022 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 11001 31 05027 2018 00611 01

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **PABLA REVOLLEDO CORTES** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, donde se **REVOCÓ** la sentencia apelada. Por lo tanto, se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que, por secretaría, se practique la liquidación de costas incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 con cargo a la parte demandada y a favor de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy 03 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 91

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6489482d78557995b6c95d18840f56199114d6649839b5df6e650a17d9da343a**

Documento generado en 02/08/2022 03:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 11001 31 05027 2018 00007 00

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARTHA CECILIA SANTANILLA CESPEDES** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral CONFIRMÓ la sentencia consultada. Asimismo, el expediente regresó de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, donde se declaró DESIERTO el recurso de casación. Por consiguiente, y dando cumplimiento a lo ordenado en providencias del 31 de julio de 2019 y 29 de agosto de 2019, se procede a liquidar las costas a cargo de la demandante y favor de la demandada, así:

LIQUIDACIÓN COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A FAVOR DE LA UGPP	\$500.000.00
OTROS:	\$ -0-

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

\$ -0-

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS \$500.000.00

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor, se dispone el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy 03 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 091

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad99c9e6a7e0b184906ba7c78331479c5a79c63a77328c7564a5975fbedf43b**

Documento generado en 01/08/2022 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Bogotá, D.C., al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **KIDERLE JAVIER CASTILLO ANGULO** contra **ICEE COLOMBIA SAS**, informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia apelada. Por consiguiente, y dando cumplimiento a lo ordenado en providencias del 12 de julio de 2019 y 31 de agosto de 2021, se procede a liquidar las costas a cargo de la demandante y a favor de la demandada, así:

LIQUIDACIÓN COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A FAVOR DE ICEE COLOMBIA SAS \$1.000.000.00

OTROS: \$ -0-

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A FAVOR DE ICEE COLOMBIA SAS \$300.000.00

OTROS: ... \$ -0-

TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS \$1.300.000.00

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NGHA

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy 03 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 091

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d5aced78cb4f058b942ac5480f173b6ac09ca4ceb7c8c3d1ebd107ea2400a7**

Documento generado en 01/08/2022 04:05:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 11001 31 05027 2017 00220 01

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **NINFA AZUCENA GONZALEZ PUERTO** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia apelada y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia CASÓ la sentencia de segunda instancia y REVOCÓ la de primera instancia, por lo que está pendiente para señalar las agencias en derecho. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que, por secretaría, se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 a cargo de las demandadas.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 03 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 91

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa882985b4eb46c3b5e1365113147d39a6e8228337a9d6f099ebe52316cea31b**

Documento generado en 02/08/2022 03:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 11001 31 05027 2018 00146 01

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **GERSON CASTAÑEDA PELAEZ** contra **COOPERATIVA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE DE LOS ANDES "LOGISTRANSPO"**, informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, donde se CONFIRMÓ la sentencia apelada. Por consiguiente, y dando cumplimiento a lo ordenado en providencias del 21 de septiembre de 2020 y 30 de agosto de 2021, se procede a liquidar las costas a cargo de la demandante y a favor de la demandada, así:

LIQUIDACIÓN COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A FAVOR DE COOPERATIVA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE DE LOS ANDES "LOGISTRANSPO" \$400.000.00

OTROS \$ -0-

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A FAVOR DE COOPERATIVA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE DE LOS ANDES "LOGISTRANSPO" \$ -0-

OTROS \$ -0-

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS \$400.000.00

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy 3 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 91

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7f16552359749f32c33bb796ae327b089683047b426bf54ccbf5776ac92b6a**

Documento generado en 02/08/2022 03:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00045

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional, quien la excluyó de revisión, en 1 cuaderno(s) con 82 folios.

Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

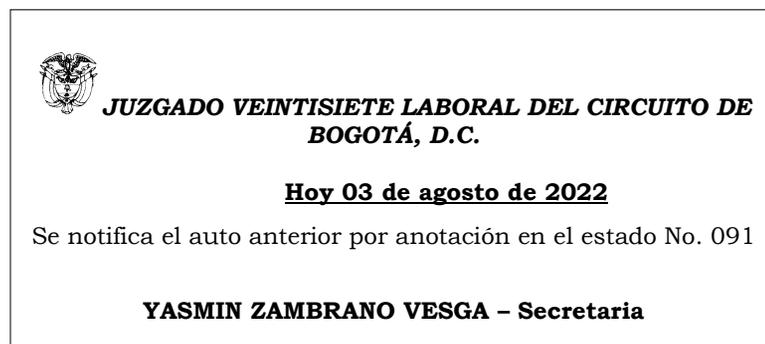
**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional. En consecuencia, se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones en los libros índice, radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Juez

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d02166f6201896db75ab9bfcd981b51ccb146fd96404c5395c9059d72dc732c**

Documento generado en 01/08/2022 04:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00021

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional, quien la excluyó de revisión, en 2 cuaderno(s) con 81 y 11 folios, respectivamente.

Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

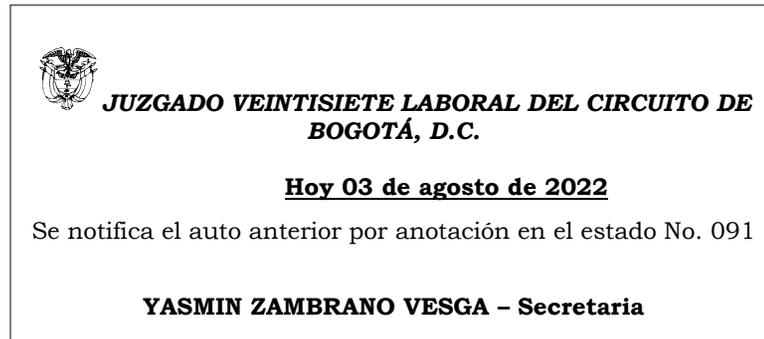
**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional. En consecuencia, se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones en los libros índice, radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Juez

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09476b876f678105fbecfea8eec12cd4fbb7d4431f4e35d795d386e42d8a494**

Documento generado en 01/08/2022 04:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2020-00001

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional, quien la excluyó de revisión, en 1 cuaderno(s) con 67 folios.

Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

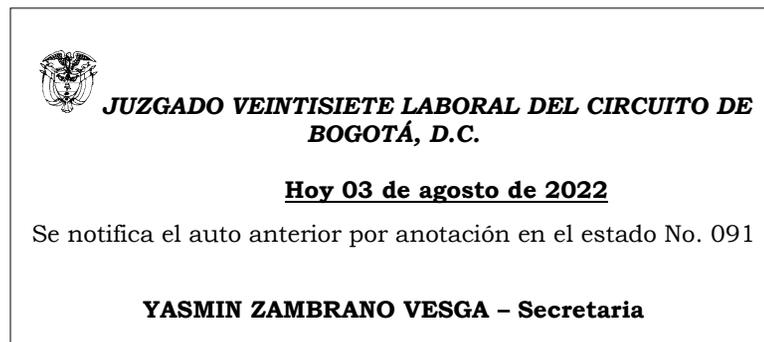
**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional. En consecuencia, se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones en los libros índice, radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Juez

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65b7962b8157c7a62d4fe531d56846ac354489755bfc372e1affab704a13a86**

Documento generado en 01/08/2022 04:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2019-00381

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional, quien la excluyó de revisión, en 1 cuaderno(s) con 53 folios.

Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional. En consecuencia, se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones en los libros índice, radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Juez

NGHA



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 3 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 091

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc0c7d4c8921a93b5806181f70f14ae74755466f00953c70ec29e21dca2ca11**

Documento generado en 01/08/2022 04:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre dos mil veintiuno (2021)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **EPS SANITAS S.A.** contra el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, informando que la llamada en garantía allegó incidente de nulidad. Sírvese proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **MARIA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 1.077.032.324 y T.P. No 184.709 del C.S. de la J. como apoderada de **(i) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S.**; **(ii) SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S. SERVIS S.A.S.**; y **(iii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORALFOSYGA 2014**, para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 426 y 427 del plenario.

Como quiera que la llamada en garantía formuló incidente de nulidad, (fls. 421 a 425), se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en los artículos 134 y 110 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 03 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 91

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda73bb7322b677da299e2ac681c7d021220ece186705ba39d372f07ceb43817**

Documento generado en 02/08/2022 03:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-240

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de **MONICA CECILIA RINCON LUNA** contra **COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita pago de título judicial. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, se advierte que a órdenes de este proceso se encuentran los depósitos judiciales **a.** N° 400100008143608 por valor de \$1.500.000; y **b.** N° 400100008143609 por valor de \$2.000.000. Por lo que se dispone su entrega del primero de los relacionados a la señora **MONICA CECILIA RINCON LUNA** y del segundo al señor **SEBASTIAN ALMANZA RINCON** o, en su lugar, al Dr. **RICARDO ANTONIO BUITRAGO MARQUEZ** siempre y cuando aporte poder expreso y reciente para recibir y cobrar títulos judiciales, pues en el inicialmente otorgado que obra a folio 1 del expediente, no se le dio la facultad expresa para recibir.

En consecuencia, la consignación de los títulos judiciales solo se podrá efectuar a través del mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021 a la cuenta del apoderado, si se aporta el poder antes señalado, de lo contrario, deberán los demandantes informar al Despacho el número de sus respectivas cuentas bancarias.

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



**JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 3 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 91

YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0f5c54d6fcf76bf71ebb431bcfd8975dd24e719e7828f81cf369fcc7fd059c**

Documento generado en 02/08/2022 03:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2022-0081

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez demanda Ejecutiva Laboral instaurada por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS en contra de MANOS DE BOGOTA SAS. recibida por reparto el 2 de marzo de 2022, Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la sociedad LITIGANDO PUNTO COM S.A., conforme el poder otorgado visible a folio 118 de la demanda y al Dr. **DIOMAR REYES ALVARINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.169.534 y tarjeta profesional No. 367.716 del C.S de la J, conforme el certificado de existencia y representación legal visible a folio 103 a 114 del archivo denominado "01Demanda" del expediente digital.

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago en contra de **MANOS DE BOGOTA SAS**, teniendo como soporte y base de ejecución, la liquidación de aportes pensionales adeudados (fl. 8 "01. Demanda"), así como el requerimiento por mora en el pago de aportes aportado (fls. 9 a 17 01 Demanda").

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y de la S.S. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación, al establecer tales normas que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.

2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Por su parte y teniendo en cuenta las pretensiones de la presente demanda se debe tener como fundamento lo establecido en el art. 2º y 5º del Decreto 2633 de 1994 que reglamentaron el citado artículo 24 de la ley 100 de 1993, dispone “**ARTICULO 2o. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA AL EMPLEADOR.** Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 5o. DEL COBRO POR VIA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad y una vez verificada la documental aportada al plenario se tiene que la sociedad ejecutante requirió al empleador moroso conforme se desprende del documento aportado (fls. 9 a 17), aunado a lo anterior elaboró la “*liquidación de aportes pensionales adeudados*”

Verificado el expediente, observa el Despacho que el requerimiento en mora por concepto de aportes fue enviado a la Tv 15 B # 46 – 16 of 303 dirección que conforme al certificado de existencia y representación legal de folio 19 al 27 del archivo denominado “01 Demanda”, corresponde a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada, documento que presta el mérito ejecutivo pretendido por el ejecutante, así las cosas se

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS contra MANOS DE BOGOTA SAS por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$4.178.833 por las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar y relacionadas en la liquidación de aportes pensionales anexa (fl. 8 "01 Demanda).
- b. Por la suma de \$13.140.391 por concepto de intereses de mora causados y no pagados relacionadas en la liquidación de aportes pensionales anexa (fl. 8 "01 Demanda).
- c. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: - Sobre las costas de la ejecución se pronunciará posteriormente el Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva, del mandamiento de pago y correrle traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones.

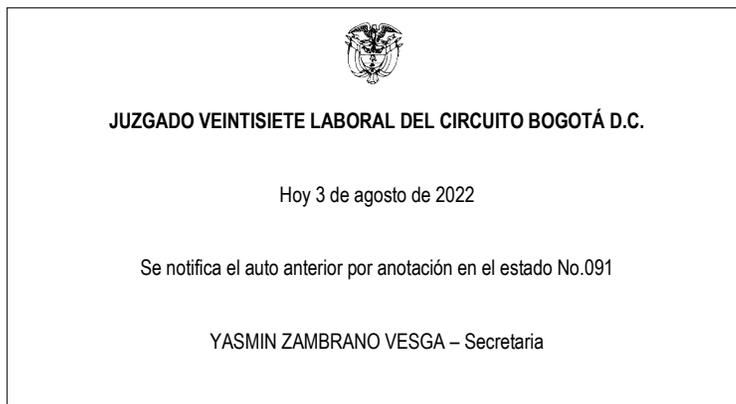
CUARTO: CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2354db1389b2c4cccec3f3f8d7dccc5be6161bd3983312dd5deed5e20a156532**

Documento generado en 01/08/2022 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>